

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500070507, que contiene la negativa de acceso a la información por ser en parte de carácter reservado y en parte inexistente, emitida por la Subsecretaría para América del Norte; Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos; Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y a la Dirección General para Temas Globales, y,

### RESULTANDO

I. Que con fecha 30 de mayo del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500070507, de la cual se desprende la solicitud de:

*“Solicito saber en qué consiste el apoyo que ha brindado Estados Unidos al gobierno de Felipe Calderón Hinojosa para combatir el narcotráfico. Si esta ayuda ha sido con dinero, deseo saber la cifra o monto del apoyo o documento relacionado con este asunto.”*

II. Que el día 1º de junio del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2113/07, a la Subsecretaría para América del Norte; a la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos; a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y a la Dirección General para Temas Globales, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500070507, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos mediante oficio SSMH-00712, de fecha 12 de junio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*“Al respecto, hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, no obra documento alguno en el archivo documental de esta Subsecretaría ni de las unidades adscritas a la misma, en el que se especifique el tipo de apoyo que ha brindado Estados Unidos al gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, para combatir el narcotráfico.”*

IV. Que la Dirección General para Temas Globales mediante oficio DGTG-02386 de fecha 12 de junio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*".. el tema objeto de dicha petición no se encuentra entre los asuntos competencia de esta unidad Administrativa, en virtud de tratarse de un asunto del ámbito bilateral."*

V. Que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto mediante oficio POP-2580/07, de fecha 14 de junio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*"Al respecto, le informo que en los registros de esta dirección general no se cuenta con información alguna al respecto."*

III. Por su parte, la Subsecretaría para América del Norte mediante oficio SSAN/719, de fecha 22 de junio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*Sobre el particular, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que ni en los archivos de la Subsecretaría, ni en los de las Unidades Administrativas Adscritas a la misma, fue localizado instrumento bilateral alguno, suscrito por México y Estados Unidos de América, durante la presente Administración cuya materia esté relacionada con la entrega de apoyo al Gobierno de México para combatir el narcotráfico.*

*De igual forma, en general, la cooperación que se ha recibido de parte de los Estados Unidos de América en materia de combate al narcotráfico ha sido la misma que se ha tenido a lo largo de los años –tales como intercambio de información y tramitación de asistencias jurídicas tendientes a la obtención de evidencia y desahogo de diligencias en el extranjero– la cual se deriva de los siguientes acuerdos:*

*Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 1992 y el Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de agosto de 1991 Cabe mencionar también los siguientes tratados en los que se fundamenta la cooperación bilateral para combatir el narcotráfico y son el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1980 y su Protocolo del año 2000 así como el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información respecto de transacciones de moneda realizadas a través de instituciones financieras para combatir actividades ilícitas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1995.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*La información específica de cooperación entre México y Estados Unidos en materia de combate al narcotráfico que obra en los archivos de la Dirección General para América del Norte, está clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 13 y fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional así como en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*Cabe mencionar que la asistencia que el gobierno estadounidense ha otorgado al gobierno de México para cooperar en la lucha contra la delincuencia organizada, incluido el narcotráfico, comprende diversos ámbitos entre los que destacan los campos de la seguridad fronteriza, el fortalecimiento de las instituciones de justicia, la procuración de justicia en contra de narcotraficantes, y la prevención y control de la demanda de narcóticos.*

*La asistencia requerida se canaliza a las dependencias responsables del combate al narcotráfico, por lo que se sugiere que el peticionario se dirija directamente a las unidades de transparencia de cada dependencia para conocer en detalle el tipo de apoyo recibido."*

IV. Con fecha 27 de junio de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-2515/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por ser en parte de carácter reservado y en parte inexistente, emitida por la Subsecretaría para América del Norte; Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos; Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y a la Dirección General para Temas Globales, y,

### CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.

2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500070507, la Unidad de Enlace con fundamento en el artículo 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Subsecretaría para América del Norte; Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos; Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y

3

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF  
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

a la Dirección General para Temas Globales proporcionar la información que en sus archivos existiera al respecto.

3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que **“la información específica de cooperación entre México y Estados Unidos en materia de combate al narcotráfico que obra en los archivos de la Dirección General para América del Norte, está clasificada como reservada por un periodo de 12 años,”** y no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones de los artículos 13, fracciones I, II, IV y V, y 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación de la información requerida de proporcionarse, podría comprometer la seguridad nacional, menoscabar las relaciones internacionales, poner en riesgo la vida de personas y causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos y la impartición de la justicia.

4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por los artículos 13, fracciones I, II, IV y V, y 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

**“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:**

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;**
- II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;**
- III. [...];**
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o**
- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**

**Artículo 14. También se considerará como información reservada:**

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; [...].”**

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Décimo Octavo, fracción I, Inciso a), IV, V incisos a), b), c), y d); Décimo Noveno, fracciones I, incisos a), b), c), y II, Incisos a); b), y c); Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, fracciones I, II y V, y Vigésimo Quinto, que a la letra expresan:

*“Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.*

*I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda:*

*a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, entendiendo como tal el establecido en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otros estados o sujetos de derecho internacional, o [...].*

*IV. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la defensa exterior de la Federación cuando la difusión de la información pueda obstaculizar o bloquear las acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros estados o sujetos de derecho internacional.*

*V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:*

*a) Obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*

*b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*

*c) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;*

*d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Código Penal Federal;*

*e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



*I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

*a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;*

*b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o*

*c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.*

*II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:*

*a) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública;*

*b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*

*c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o*

*Vigésimo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la defensa nacional, siempre que la difusión de la información ponga en peligro las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o la Armada de México, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo la integridad y permanencia, la defensa exterior o la seguridad interior del Estado Mexicano en los términos señalados en las fracciones I, IV y V del lineamiento décimo octavo.*

*Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.*

*Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.*

*Vigésimo Tercero.- Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.*

*Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:*

*I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;*

*II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;[...].*

*V. Las operaciones de control migratorio, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional.*

*Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.*

*Vigésimo Quinto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.*

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en sus artículos 13 y 14, qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, relativa a **“la información específica de cooperación entre México y Estados Unidos en materia de combate al narcotráfico que obra en los archivos de la Dirección General para América del Norte,”** de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones de los artículos 13, fracciones I, II, IV y V, y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



Subsecretaría para América del Norte, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

Así mismo, resultan aplicables al caso las siguientes disposiciones jurídicas, como el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, que señala:

*“Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*

*I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o [...].*

Con lo cual queda acreditado que la información por su propia y especial naturaleza debe mantener la clasificación de información reservada.

8. Por otra parte, analizado el contenido de la respuesta emitida por la Subsecretaría para América del Norte; Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos; Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y a la Dirección General para Temas Globales, se desprende que la información referente a: **“Si esta ayuda ha sido con dinero, deseo saber la cifra o monto del apoyo o documento relacionado con este asunto”**, no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

9. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500070507, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

**“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...].”**

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada, por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

10. En virtud de las respuestas recibidas, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

*“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:*

*I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],*

*V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.*

*Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible.”*

11. En razón de la respuesta emitida por la Subsecretaría para América del Norte; por la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos; por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y por la Dirección General para Temas Globales, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

No omite este Comité de Información, expresar al solicitante que la respuesta emitida por las Unidades Administrativas, **obra en documentos públicos**, que por su propia y

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



especial naturaleza hacen prueba plena, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que expresa:

### **CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

***“ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.***

***La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.***

***ARTÍCULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.***

(La negrilla y el subrayado son de los promoventes).

Asimismo, abundando en lo expresado la tesis jurisprudencial que se transcribe, fortalece lo afirmado por los promoventes, de la forma siguiente:

***“No. Registro: 204,009 Tesis aislada Materia(s): Laboral Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995 Tesis: X.2o.3 L Página: 537.***

### **DOCUMENTOS PUBLICOS, SU OBJECCION EN CUANTO A CONTENIDO NO BASTA PARA NEGARLES EFICACIA PROBATORIA.**

***Cuando la contraparte del oferente de una prueba documental pública, la objeta en cuanto a su contenido, no obstante que se trata de actuaciones realizadas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, argumentando que éste sólo puede dar fe de que obran en determinado expediente pero no de la legalidad de su contenido y firmas, así como que dicho documento no fue perfeccionado con otros medios probatorios, debe decirse que aquella documental está revestida de eficacia demostrativa plena, ya que el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo dispone que hace fe sin necesidad de legalización, de donde se desprende que la objeción por sí sola es insuficiente para privarla de valor probatorio, pues para ello sería necesario que la objetante acreditara la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos.***

### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.**

***Amparo directo 22/95. Petróleos Mexicanos. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Borboa Reyes. Secretario: Víctor Hugo Coello Avendaño.”***

De lo anterior se desprende que la declaratoria de inexistencia formulada por el funcionario público suscriptor de la misma, contenida en un documento público, hace PRUEBA PLENA, hasta en tanto la contraparte, esto es el solicitante no la objete en cuanto a su contenido, y acredite la falsedad del documento con elementos de convicción

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Oficio Número: CI-330**

**Folio No. 0000500070507**

**Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL**

**Expediente: S/N**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

idóneos, esta prueba sigue revestida de eficacia plena, por haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones

**12.** Por otra parte, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores invita al solicitante para que acuda ante la Procuraduría General de la República, dependencia que por atribuciones y funciones debe conocer de los asuntos relativos al narcotráfico, y en caso de que se hubiesen recibido apoyos en numerario, estos se trasladarían a dicha dependencia sin intervención de este sujeto obligado, lo anterior, toda vez que sobre la materia a que se contrae su solicitud, no existe un documento en archivos que haga referencia al tema.

**13.** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracciones I, II, IV y V, 14, fracción I, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III y V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción I, Inciso a), IV, V incisos a), b), c), y d); Décimo Noveno, fracciones I, incisos a), b), c), y II, Incisos a); b), y c); Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, fracciones I, II y V, y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Subsecretaría para América del Norte, respecto de la información relativa a "en qué

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-330

Folio No. 0000500070507

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada y se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

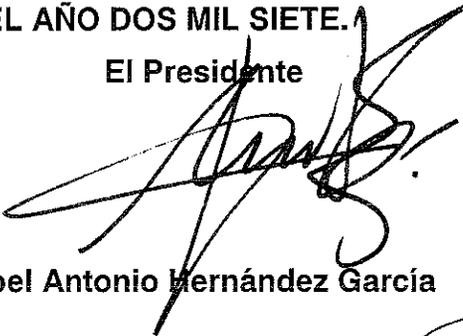
consiste el apoyo que ha brindado Estados Unidos al gobierno de Felipe Calderón Hinojosa para combatir el narcotráfico," respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500070507, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información relativa a "Si esta ayuda ha sido con dinero, deseo saber la cifra o monto del apoyo o documento relacionado con este asunto," respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500070507, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

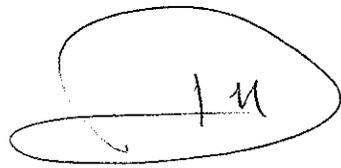
**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

El Presidente

  
Joel Antonio Hernández García

  
Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

  
Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información